



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00666 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., en contra de JOHN JAIRO GARCIA GIRALDO, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará el plan de pagos y el histórico de pagos de la obligación contenida en el pagaré No. 99926554828 suscrito entre COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. y JOHN JAIRO GARCIA GIRALDO donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada, de modo tal que se evidencie el momento y el saldo adeudado; además, con sus respectivos intereses generados, pagados y/o adeudados.
2. Se servirá explicar el motivo por el cual solicita en la misma pretensión (literal B) intereses remuneratorios y moratorios, y de ser necesario las adecuará conforme lo indicado por el artículo 82 del Código General del Proceso separándolas e indicando el valor que corresponde a cada una.
3. Se servirá explicar a este despacho los límites temporales (inicio – final) de los intereses de plazo pretendidos e indicará la tasa sobre la cual están siendo calculados; por lo que, de ser necesario, adecuará

las pretensiones.

4. Adecuará los hechos y pretensión de manera tal que en todo el contexto de la demanda guarde congruencia la fecha de vencimiento del pagaré base de ejecución pues de manera inicial se habla del 12 de agosto y posteriormente 12 de febrero, por lo que deberá ser corregido.
5. Aportará pruebas de las representaciones con la que cuentan las personas que suscribieron los siguientes endosos:
 - De COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. a favor ALIANZA SGP S.A.S.
 - De ALIANZA SGP S.A.S. a favor de CARTERA INTEGRAL S.A.S.

Al tenor de lo establecido en los artículos 663 y 640 del Código de Comercio.

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE¹

Publicado por estado No. 157 fijado el 24 de septiembre 2021 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e22efeaffa7560c5205a013398fb64804180964d06f6ba897b83037c499bf1ce

Documento generado en 23/09/2021 10:00:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**